

Posadas, 21 de Noviembre de 2023

SENTENCIA N° 907/2023-T.C.

AUTOS Y VISTOS:

Los autos caratulados Expediente N° 1144/2022 T.C.:
"DIRECCIÓN GENERAL DE MUNICIPALIDADES "A". MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER- JUICIO DE CUENTA - EJERCICIO 2022 - ANUAL", y;

CONSIDERANDO:

Reunidos en el presente acto los miembros del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, la Señora Presidente, Dra. Lía Fabiola Bianco, la Señora Vocal División Municipalidades Cra. Magister Silvia E. Machado de Comparín y el Señor Vocal División Central y Entes Autárquicos, C.P.N. Dr. Eduardo Bruno Paprocki;

A los fines de dar tratamiento a los presentes actuados, corresponde votar en primer término a la Señora Vocal Jurisdiccional División Municipalidades;

Concedida la palabra a la Señora Vocal, Cra. Magister Silvia E. Machado de Comparín, dijo:

Las presentes actuaciones tratan sobre el estudio de la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de San Javier correspondiente al Ejercicio 2022;

Cabe mencionar que la Municipalidad de San Javier reviste el encuadramiento de Primera Categoría conforme el régimen municipal vigente; situación que la circunscribe en la aplicación de la modalidad de control in situ por períodos trimestrales que establece el Artículo 47 último párrafo de la Ley I N°3, reglamentado por Resolución IV - N°7 Digesto Normativo T.C.;

En consecuencia, la comuna ha presentado la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2022 en formato físico y digital en las fechas que se detallan a continuación:

DETALLE	EN FORMATO DIGITAL	EN FORMATO FÍSICO
1° Trimestre	16/05/2022	08/08/2022 al 10/08/2022 (Control In Situ - Res. Presidencia N°068/2022)
2° Trimestre	17/08/2022	03/10/2022 al 06/10/2022 (Control In Situ - Res. Presidencia N°089/2022)
3° Trimestre	23/11/2022	28/02/2023 al 02/03/2023 (Control In Situ - Res. Presidencia N°010/2023) 20/03/2023
4° Trimestre	15/02/2023	12/04/2023 al 14/04/2023 (Control In Situ - Res. Presidencia N°036/2023) 19/05/2023
Anual	31/05/2023	31/05/2023

En el desarrollo de la gestión municipal se ha tenido en cuenta la Ordenanza N°36/2021 del H.C.D. que aprueba el cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el ejercicio 2022 de fecha 15/12/2021. Asimismo, por Acta de sesión Especial N°2683/2023 de fecha 10/05/2023 se da por examinada la rendición de cuentas anual del Ejercicio 2022;

A fs. 29/41 es emitido en Dictamen Final N° 14/2023 T.C. de conformidad al Artículo 68° de la Resolución IV - N°1 del Digesto Normativo T.C. en el cual se ha determinado que durante el transcurso del Ejercicio 2022 la Municipalidad de San Javier estuvo a cargo de los siguientes responsables: Matías Gustavo Vilchez - DNI 30.704.366 (CUIT 20307043662) (Intendente) - Correo Electrónico: matiasgust@hotmail.com - Domicilio: Picada Colombia s/n B° Elvira Casa N°10 Mza. B- San Javier-Mnes, Luisina Mariana Ayala - DNI 38.198.888 (CUIT 27381988886) Cargo

(Secretaria Tesorera) - Correo Electrónico luisinaayala4@gmail.com – Domicilio: Jacobo Lenuzza 360-San Javier-Mnes. y Alejandro Víctor Villafañe - DNI 24.509.049 (CUIT 20245090499) (Contadora Municipal Mat. Prof. N° 1376 C.P.C.E.M - - Correo Electrónico: alefane1976@gmail.com – Domicilio: Calle 174 N° 6021-Posadas-Mnes.;

En cuanto al análisis presupuestario, se ha establecido que el monto del cálculo de recursos y presupuesto general de gastos aprobado por el Honorable Concejo Deliberante y sus modificatorias asciende a la suma de \$426.315.132,60 y analizados los estados respectivos del movimiento de fondos informados por la Fiscalía interviniente, conformado por cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, surge que las disponibilidades al inicio del ejercicio de \$18.047.928,72 más lo recaudado durante el ejercicio 2022 de \$434.836.708,94 se obtiene un total de ingresos de \$452.884.637,66 del que deducidos los egresos de \$428.090.567,73 arroja al cierre del ejercicio una nueva disponibilidad de \$24.794.069,93 como se detalla en el Informe N° 07/2023 (fs. 16/19) ratificado por el dictamen citado;

Asimismo, informa que el saldo al 31/12/2022 de los residuos pasivos correspondiente al ejercicio 2021 es de \$3.981.575,82 y al ejercicio 2022 es de \$2.855.198,65, existiendo también saldos en concepto de Ley XXII N°35 (I.P.A) de \$364.237,33 y de Ley X N°7 (F.E.P.) de \$295.768,24 (saldo a favor de la comuna);

Luego del estudio de la totalidad de la cuenta, la Fiscalía interviniente solicita la desaprobación de la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de San Javier correspondiente al Ejercicio 2022, dado que se mantienen reparos sustanciales por el monto total de \$15.120.441,02 formulados solidariamente a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe y por el monto total de \$260.825,71 exclusivamente a la Sra. Luisina Mariana Ayala. Asimismo, solicita la aplicación de la multa prevista en el Artículo 24 inc. 9) de la Ley I N° 3 a cada uno de los responsables mencionados, en virtud a los reparos formales y sustanciales que se mantienen, criterio compartido por la Dirección General de Municipalidades "A" a fs. 43;

A fs.45/46 se procede a la actualización del importe del Reparo Sustancial formulado por parte de la Fiscalía interviniente, conforme al Art. 108 de la Resolución IV - N°1 Digesto Normativo T.C. Así surge que, desde la fecha de acreditación de los fondos hasta el llamado de autos para sentencia, el monto inicial del cargo formulado solidariamente a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe es de \$15.120.441,02 más los intereses acumulados de \$18.262.860,04 arroja un total de \$33.383.301,06. Asimismo, el monto inicial del cargo formulado exclusivamente a la Sra. Luisina Mariana Ayala es de \$260.825,71 más los intereses acumulados de \$364.119,31 arroja un total de \$624.945,02

Teniendo presente lo expuesto precedentemente, comparto parcialmente las conclusiones arribadas por la Fiscalía actuante. En efecto, ante la falta de presentación de descargo, corresponde mantener los siguientes reparos sustanciales a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

Primer trimestre:

Reparo sustancial formulado exclusivamente a la Sra. Luisina

Mariana Ayala:

S.1. Por el monto de \$147.481,36, **que actualizado asciende al monto de \$364.497,47.** Incumplimiento del Artículo 350 de la Carta Orgánica y del Artículo 57 inc.2) de la Resolución IV-N°3 T.C. El Artículo 350 dispone las atribuciones y deberes de la tesorería municipal y el Artículo 57 establece los deberes, atribuciones y responsabilidades del Tesorero Municipal, específicamente en su punto 2) expresa "...Custodiar los valores y los fondos ingresados, los que deben ser depositados en los

../02-Cont. Sentencia N° 907/23 T.C.

plazos y forma establecidos en los Artículos 47 y 48 de la presente...". En el Resumen mensual de liquidaciones a comercios de tarjetas de crédito y débito, cuyo agente pagador es el Banco de la Nación Argentina, se observa que se le practica a la municipalidad en cada cupón liquidado y acreditado, una Retención de Impuesto a las Ganancias que totalizan en el trimestre el monto de \$147.481,36 según Tarjeta Visa/Master -Crédito /Débito - Bco.Nación, enero-2022 \$71.170,94, febrero-2022 \$47.778,12 y marzo-2022 \$28.532,30. El municipio es exento de este impuesto, no siendo pasible de esta retención; no se verifica en la rendición de cuentas la devolución de este concepto por parte de la empresa prestadora del servicio de pago electrónico por medio de la entidad pagadora (Banco de la Nación Argentina), produciéndose una disminución en el patrimonio municipal por la falta de gestión administrativa del tesorero municipal para que la empresa prestadora del servicio no retenga un impuesto del que el municipio está exento;

El total de reparo sustancial que se mantiene exclusivamente a la Sra. Luisina Mariana Ayala es por el monto de \$364.497,47;

Reparos sustanciales formulados a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe:

S.2. Por el monto de \$18,72, que actualizado asciende al monto de \$46,26. Incumplimiento del Artículo 132 de la Ley XV-N°5. La normativa mencionada expresa "...Los actos jurídicos del intendente, concejales y empleados de las municipalidades que no están constituidos según la competencia, forma y contenidos determinados en la presente ley y en las de aplicación complementaria, son nulos y no pueden ser convalidados por el referéndum popular...". Se verifica que ha sido practicada en el mes de marzo una retención a la coparticipación, conforme detalle obrante en la Resolución 490/22 DGR con fecha 09/03/2022, la cual regulariza en forma parcial las obligaciones tributarias de la Municipalidad de San Javier, ya que la misma no ha depositado en término los porcentajes de recaudación que le corresponde respecto a IPA y FEP. El monto retenido está compuesto por capital e intereses, los cuales no han sido imputados a la cuenta responsables, debiendo ser reintegrados por los responsables. Según plan Nro. 11652022 abonar intereses de \$13,37 por la cuota 01/2022. Según plan Nro. 11662022 abonar intereses de \$5,35 por la cuota 01/2022. Es responsabilidad de los cuentadantes realizar las liquidaciones y los pagos de las obligaciones en la fecha de vencimiento de las mismas; por lo expuesto verificándose una disminución en el resultado financiero municipal, los responsables están obligados a resarcir a la comuna los importes abonados en concepto de intereses pago fuera de término, emergentes de un acto personal realizado en infracción a las disposiciones legales vigentes;

S.3. Por el monto de \$36.100,00, que actualizado asciende al monto de \$89.220,48. Incumplimiento del Artículo 64 de la Resolución IV N° 3, el cual expresa "...El Tesorero debe exigir al pie de las órdenes de pago o de devolución, el recibo firmado por el interesado o la persona que perciba en su nombre, excepto cuando éstos los extiendan por separado. Si alguna persona cobra en representación de otra, el Tesorero debe exigir que aquella acredite el título que invoca mediante la exhibición de poder y otra forma legal de autorización que le hubiere sido otorgada, hecho lo cual debe dejar constancia en el documento de pago y debe adjuntar fotocopia de aquél...". Asimismo, los responsables incumplen el Artículo 117 Punto 1. inc. d) y f) de la Resolución IV-N°3 T.C. que en su parte pertinente expresa: "... Para la presentación de las rendiciones de cuentas a este Tribunal, los elementos constitutivos de las mismas, correspondientes a la inversión de las rentas (...) Para las erogaciones imputadas a las partidas principales (...) d) Factura (...) f) Constancia de pago y de retenciones practicadas...". En la orden de pago 270/2022 por un monto de

\$36.100,00 los responsables no adjuntan los elementos que permitan corroborar la efectiva recepción del pago por parte del proveedor;

El total de reparos sustanciales que se mantienen a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe es por el monto de \$89.266,74;

Segundo trimestre:

Reparo sustancial formulado exclusivamente a la Sra. Luisina Mariana Ayala:

S.1. Por el monto de \$72.595,63, que actualizado asciende al monto de \$171.279,97. Incumplimiento del Artículo 350 de la Carta Orgánica y del Artículo 57 inc.2) de la Resolución IV-Nº3 T.C. El Artículo 350 dispone las atribuciones y deberes de la tesorería municipal y el Artículo 57 establece los deberes, atribuciones y responsabilidades del Tesorero Municipal, específicamente en su punto 2) expresa "...Custodiar los valores y los fondos ingresados, los que deben ser depositados en los plazos y forma establecidos en los Artículos 47 y 48 de la presente...". En el resumen mensual de liquidaciones a comercios de tarjetas de crédito y débito, cuyo agente pagador es el Banco de la Nación Argentina, se observa que se le practica a la municipalidad en los cupones liquidados y acreditados, retención de Impuesto a las Ganancias que totalizan en el trimestre el monto de \$72.595,63 según Tarjeta Visa/Master –Crédito /Débito -Bco.Nación , abril-22-\$28.131,71, Mayo-22-\$ 23.132,88 y Junio 22-\$21.331,04. El municipio es exento de este impuesto, no siendo pasible de esta retención; no se verifica en la rendición de cuentas la devolución de este concepto por parte de la empresa prestadora del servicio de pago electrónico por medio de la entidad pagadora (Banco de la Nación Argentina), produciéndose una disminución en el patrimonio municipal por la falta de gestión administrativa del tesorero municipal para que la empresa prestadora del servicio no retenga un impuesto del que el municipio está exento;

El total de reparo sustancial que se mantienen exclusivamente a la Sra. Luisina Mariana Ayala es por el monto de \$171.279,97;

Reparos sustanciales formulados a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe:

S.2. Por el monto de \$55.000,00, que actualizado asciende al monto de \$129.765,36. Incumplimiento del Artículo 116 Punto 2 inc. b), c) y d) de la Resolución IV-Nº3 T.C, el cual dispone los elementos constitutivos para la presentación de las rendiciones de cuentas al Tribunal, correspondientes a la inversión de las rentas, en relación a transferencias corrientes, y específicamente el punto 2 expresa "...Ayuda económica, el egreso debe ser acreditado con: b) Dispositivo legal por el cual se otorga la ayuda , c) Recibo o comprobante del gasto firmado por el beneficiario, con la aclaración del nombre, apellido, tipo y número de documento y domicilio, con indicación de lo recepcionado, no siendo necesario el certificado que acredite la condición de pobre de solemnidad y d) Certificación de entrega de los bienes a personas carenciadas por parte de los responsables designados al efecto...". Asimismo los responsables incumplen el Artículo 117 Punto 1 inc. e) y Punto 2 inc. d) de la Resolución IV-Nº3 T.C., el cual establece los elementos constitutivos para la presentación de las rendiciones de cuentas al Tribunal, correspondientes a la inversión de las rentas en relación a otros gastos y específicamente el punto 1 expresa "...Para las erogaciones imputadas a las partidas principales bienes de consumo, servicios, trabajos públicos, bienes de capital, es requisito la presentación de: e) Acta de recepción..." y el punto 2 expresa "...Para las partidas parciales alquileres, honorarios y retribuciones a terceros y trabajos públicos ejecutados por terceros, la rendición de cuenta se debe integrar con: d) Certificación de la real prestación de servicio o certificado de obras...". Se observa que, respecto a la orden de pago 917/2022 (por un

2023: "Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria"

Posadas, 21 de Noviembre de 2023

../03-Cont. Sentencia N° 907/23 T.C.

monto de \$55.000) del Proveedor "Construcciones Alto Uruguay", el acta de recepción se encuentra sin firma por lo que resulta imposible constatar la efectiva recepción del concepto abonado;

S.3. Por el monto de \$2.511.971,64, que actualizado asciende al monto de \$5.995.710,71. Incumplimiento del Artículo 64 de la Resolución IV-N°3 T.C. el cual dispone "...El Tesorero debe exigir al pie de las órdenes de pago o de devolución, el recibo firmado por el interesado o la persona que perciba en su nombre..". Asimismo los responsables incumplen el Artículo 117 Punto 1. inc. f) el cual establece los requisitos que deben contener las erogaciones imputadas a las partidas principales bienes de consumo, servicios, trabajos públicos, bienes de capital y específicamente el f) se refieren a la constancia de pago y de retenciones practicadas. Se observa que los responsables no presentan en las órdenes de pago detalladas al pie, el recibo de los cheques, firmado por el proveedor u apoderado con fotocopia del poder u otra forma legal de autorización en caso que corresponda, no siendo posible constatar la efectiva recepción del cheque por parte del mismo

O.P.	Fecha	Proveedor	Monto
727	23/5/2022	VEGA JULIO RODRIGO	\$ 220.000,00
728	23/5/2022	BOULAY FREDERIC NICOLAS	\$ 80.000,00
729	23/5/2022	VILLALBA ALAN NAHUEL	\$ 130.000,00
811	9/6/2022	VEGA JULIO RODRIGO	\$ 146.000,00
812	9/6/2022	AVALOS IRENEO	\$ 220.000,00
813	9/6/2022	VILLALBA ALAN NAHUEL	\$ 120.000,00
814	9/6/2022	AVALOS IRENEO	\$ 210.000,00
817	9/6/2022	PADILLA LOURDES NAIR	\$ 30.000,00
839	10/6/2022	BURGOS ADRIANA STELLA MARIS	\$ 350.000,00
860	14/6/2022	RIVERO ANGELA GABRIELA	\$ 110.000,00
861	14/6/2022	ROBERTO CORREA Y CIA SA	\$ 172.850,00
879	15/6/2022	MEDINA MARIO FEDERICO	\$ 156.121,64
902	23/6/2022	ISAURRALDE MIGUEL ANGEL	\$ 58.000,00
935	29/6/2022	AVALOS IRENEO	\$ 250.000,00
936	29/6/2022	CARBONELL MARCELO JAVIER GINO	\$ 120.000,00
556	26/04/2022	DE LA FINCA srl	\$ 100.000,00
566	28/04/2022	EMPRESA HORIANSKI srl	\$ 39.000,00
TOTAL			\$ 2.511.971,64

S.4. por el monto de \$869.879,04, que actualizado asciende al monto de \$2.052.366,74. Incumplimiento del Artículo 117 de la Resolución IV N° 3. Se observa que, respecto a la orden de pago N° 451 por un monto de \$269.879,04 y la orden de pago N° 452 por un monto de \$600.000,00, de los proveedores "CA y CA S.R.L." y "Soarez de Souza" respectivamente- los responsables no presentan la documental que respalde el gasto. No puede verificarse la veracidad del acto administrativo de inversión de fondos y se formula el reparo por presunción de daño al erario municipal;

El total de reparos sustanciales que se mantienen a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe es por el monto de \$8.177.842,81;

Tercer Trimestre:

Reparo sustancial formulado exclusivamente a la Sra. Luisina

Mariana Ayala:

S.1. Por el monto de \$27.269,24, que actualizado asciende al monto de \$60.935,81. Incumplimiento del Artículo 350 de la Carta Orgánica y del Artículo 57 inc.2) de la Resolución IV-N°3 T.C. El Artículo 350 dispone las atribuciones y deberes de la

tesorería municipal y el Artículo 57 establece los deberes, atribuciones y responsabilidades del Tesorero Municipal, específicamente en su punto 2) expresa "...Custodiar los valores y los fondos ingresados, los que deben ser depositados en los plazos y forma establecidos en los Artículos 47 y 48 de la presente..." En el Resumen mensual de liquidaciones a comercios de tarjetas de crédito y débito, cuyo agente pagador es el Banco de la Nación Argentina, se observa que se le practica a la municipalidad, en los cupones liquidados y acreditados, retención de Impuesto a las Ganancias que totalizan en el trimestre el monto de \$27.269,24 según tarjeta (Visa/Master -Crédito/Débito -Bco.Nación), Julio-21-\$16.123,89, Agosto-21 \$7.571,06 y Septiembre-21 \$3.574,29. El municipio es exento de este impuesto, no siendo pasible de esta retención, no se verifica en la rendición de cuentas la devolución de este concepto por parte de la empresa prestadora del servicio de pago electrónico por medio de la entidad pagadora (Banco de la Nación Argentina), produciéndose una disminución en el patrimonio municipal por la falta de gestión administrativa del tesorero municipal para que la empresa prestadora del servicio no retenga un impuesto del que el municipio está exento;

El total de reparo sustancial que se mantienen exclusivamente a la Sra. Luisina Mariana Ayala es por el monto de \$60.935,81;

Reparo sustancial formulado a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe:

S.2. Por el monto de \$1.368.500,00, que actualizado asciende al monto de \$3.058.048,55. Incumplimiento del Artículo 64 de la Resolución IV-Nº3 T.C, el cual dispone "...El Tesorero debe exigir al pie de las órdenes de pago o de devolución, el recibo firmado por el interesado o la persona que perciba en su nombre...". Asimismo, los responsables incumplen el Artículo 117 Punto 1. inc. f) el cual establece los requisitos que deben contener las erogaciones imputadas a las partidas principales bienes de consumo, servicios, trabajos públicos, bienes de capital y específicamente el f) se refieren a la Constancia de pago y de retenciones practicadas. Se observa que, en las órdenes de pago detalladas a continuación, los responsables no presentan constancia de recepción del pago por parte de proveedores o, de corresponder, por el apoderado acreditado mediante fotocopia del poder u otra forma legal de autorización pertinente. No resulta posible constatar la efectiva recepción del cheque o constancia de transferencia bancaria;

O.P.	PROVEEDOR	MONTO
1493/22	Hassan Pablo Alberto	\$60.000,00
1351/22	Feyuk Julio Héctor	\$108.500,00
1533/22	LORUCO SA	\$700.000,00
1540/22	Caballero Agustina	\$500.000,00
	TOTAL	\$1.368.500,00

El total de reparos sustanciales que se mantienen a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe es por el monto de \$3.058.048,55;
Cuarto Trimestre:

Reparo sustancial formulado exclusivamente a la Sra. Luisina Mariana Ayala:

S.1. Por el monto de \$13.479,48, que actualizado asciende a \$28.231,77. Incumplimiento del Artículo 350 de la Carta Orgánica y del Artículo 57 inc.2) de la Resolución IV-Nº3 T.C. El Artículo 350 dispone las atribuciones y deberes de la tesorería municipal y el Artículo 57 establece los deberes, atribuciones y responsabilidades del Tesorero Municipal, específicamente en su punto 2) expresa "...Custodiar los valores y los fondos ingresados, los que deben ser depositados en los plazos y forma establecidos en los Artículos 47 y 48 de la presente...". En el resumen mensual de liquidaciones a comercios de tarjetas de crédito y débito, cuyo agente pagador es el Banco de la Nación Argentina, se

../04-Cont. Sentencia N° 907/23 T.C.

observa que se le practica a la municipalidad, en los cupones liquidados y acreditados, retención de Impuesto a las Ganancias que totalizan en el trimestre el monto de \$13.479,48 según tarjeta (Visa/Master -Crédito /Débito -Bco.Nación), Octubre-22 \$5.603,25 y Diciembre-22 \$7.876,23. El municipio es exento de este impuesto, no siendo pasible de esta retención; no se verifica en la rendición de cuentas la devolución de este concepto por parte de la empresa prestadora del servicio de pago electrónico por medio de la entidad pagadora (Banco de la Nación Argentina), produciéndose una disminución en el patrimonio municipal por la falta de gestión administrativa del tesorero municipal para que la empresa prestadora del servicio no retenga un impuesto del que el municipio está exento;

El total de reparo sustancial que se mantienen a la Sra. Luisina Mariana Ayala es por el monto de \$28.231,77;

Reparos sustanciales formulados a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe:

S.2. Por el monto de \$44.850,00, que actualizado asciende a \$93.935,02. Incumplimiento del Artículo 117 Punto 1 inc. e) de la Resolución IV-N°3 T.C, el cual establece los requisitos que deben contener las erogaciones imputadas a las partidas principales bienes de consumo, servicios, trabajos públicos, bienes de capital y específicamente el inciso e) se refieren a la presentación del Acta de recepción. Se observa que, respecto a la orden de pago 1800/2022, por un monto de \$44.850,00 del Proveedor "Cardozo Ramon Antonio", la certificación de servicios se encuentra sin firma del secretario de Gobierno, por lo que resulta imposible constatar la efectiva recepción del concepto abonado. Los responsables no presentan descargo;

S.3. Por el monto de \$3.697.912,00, que actualizado asciende al monto de \$7.922.629,72. Incumplimiento del Artículo 64 de la Resolución IV-N°3 T.C, el cual dispone "...El Tesorero debe exigir al pie de las órdenes de pago o de devolución, el recibo firmado por el interesado o la persona que perciba en su nombre...". Asimismo, los responsables incumplen el Artículo 117 Punto 1. inc. f) el cual establece los requisitos que deben contener las erogaciones imputadas a las partidas principales bienes de consumo, servicios, trabajos públicos, bienes de capital y específicamente el f) se refieren a la Constancia de pago y de retenciones practicadas. Se observa que los responsables no presentan en las órdenes de pago detalladas al pie, el recibo de los cheques, firmado por el proveedor u apoderado con fotocopia del poder u otra forma legal de autorización en caso que corresponda, o bien constancia de transferencia bancaria;

O.P.	FECHA	MONTO	PROVEEDOR
2113	22/12/2022	\$ 28.000,00	Sheske Natalia Evelin
1623	12/10/2022	\$ 510.000,00	Repuestos Iguazu Sasifia
1854	17/11/2022	\$ 360.000,00	Repuestos Iguazu Sasifia
1853	17/11/2022	\$ 120.000,00	Sistema Luis
1670	20/10/2022	\$ 20.403,00	Generar SRL
2118	13/12/2022	\$ 14.000,00	Marcial Jorge Eduardo
1859	17/11/2022	\$ 306.000,00	Alvarez Jorge Antonio
1669	20/10/2022	\$ 93.480,00	Generar SRL
1783	10/11/2022	\$ 115.000,00	Sistema Luis
2099	7/12/2022	\$ 499.450,00	Eichenberger Analia E.
2090	21/12/2022	\$ 115.161,00	Neumaticos Posadas
2083	30/12/2022	\$ 889.425,00	Generar SRL
1944	1/12/2022	\$ 110.000,00	Villafañe Victor Alejandro
1963	1/12/2022	\$ 135.660,00	Generar SRL

1973	2/12/2022	\$ 198.900,00	Alvarez Jorge Antonio
1995	7/12/2022	\$ 25.000,00	Alvez Leisa Mariana
2000	2/12/2022	\$ 49.000,00	Garcia da Rosa Paola
2155	28/12/2022	\$ 108.433,00	IDPHOTOS
TOTAL		\$ 3.697.912,00	

S.4. Por el monto de \$5.362.863,62, que actualizado asciende al monto de \$11.504.484,68. Incumplimiento del Artículo 117 de la Resolución IV N° 3, el cual dispone los elementos constitutivos para la presentación de las rendiciones de cuentas, correspondientes a la inversión de las rentas, en relación a otros gastos. Se observa que los responsables no presentan en las órdenes de pago detalladas al pie, la documental que respalde el gasto, no puede verificarse la veracidad del acto administrativo de inversión de fondos;

O.P.	MES	MONTO	PROVEEDOR
1692	Octubre	\$ 700.000,00	Misiosof Soluciones
1790	Octubre	\$ 495.000,00	Noremborg Marcos Daniel
1727	Octubre	\$ 150.000,00	Maufelen Fernanda Anali
1717	Octubre	\$ 800.000,00	Caballero Agustina
1930	Noviembre	\$ 115.604,00	Gimenez Juan Cruz
1614	Noviembre	\$ 160.000,00	Carbonell Marcelo Javier Gino
1909	Noviembre	\$ 800.000,00	Misiosof Soluciones
1911	Noviembre	\$ 400.000,00	Burgos Adriana
1926 Bis	Noviembre	\$ 173.000,00	Toledo Martinez Iris Melisa
1927	Noviembre	\$ 39.792,06	Banco Macro
1928	Noviembre	\$ 4.664,59	Banco Nacion
1932	Diciembre	\$ 362.250,00	Aidar Karen Belen
1947	Diciembre	\$ 200.000,00	Burgos Adriana
1975	Diciembre	\$ 800.000,00	Caballero Agustina
2150	Diciembre	\$ 60.000,00	Hassan Pablo
2133	Diciembre	\$ 60.823,07	Banco Macro S.A.
2134	Diciembre	\$ 6.663,52	Banco Nacion
2120	Diciembre	\$ 15.000,00	Dos Nacimiento Milton
2066	Diciembre	\$ 16.090,00	Da Rosa Dora
1725	Octubre	\$ 3976,38	Fondo de terceros préstamo nación
TOTAL		\$ 5.362.863,62	

S.5. Por el monto de \$1.173.346,00, que actualizado asciende al monto de \$2.537.093,54. Incumplimiento del Artículo 117, Punto 2 inc. c) de la Resolución IV-N°3 T.C. el cual dispone que para las partidas parciales alquileres, honorarios y retribuciones a terceros y trabajos públicos ejecutados por terceros, la rendición de cuenta se debe integrar con el Contrato y dispositivo legal de aprobación, en su caso, los que deben adjuntarse al primer pago y en los pagos sucesivos debe mencionarse legajos, folio, número de orden de pago y fecha donde se debió rendir el primer pago. Se observa que, en las órdenes de pago detalladas a continuación, si bien incorporan constancias de recepción suscriptas por dependientes municipales sin un detalle preciso, no se adjunta el contrato suscrito con el proveedor, por lo que no es posible constatar la condiciones bajo las cuales se ha pautado la contratación del servicio y si la prestación fue acorde a lo preestablecido entre las partes;

O.P.	FECHA	MONTO	PROVEEDOR
1649	17/10/2022	\$ 75.000,00	Escobar Gladys Graciela

.../05-Cont. Sentencia N° 907/23 T.C.

1650	17/10/2022	\$ 65.000,00	Escobar Gladys Graciela
1658	20/10/2022	\$ 85.000,00	Escobar Gladys Graciela
1659	20/10/2022	\$ 75.000,00	Escobar Gladys Graciela
1777	10/11/2022	\$ 85.000,00	Escobar Gladys Graciela
1778	10/11/2022	\$ 75.000,00	Escobar Gladys Graciela
1946	1/12/2022	\$ 40.000,00	Escobar Gladys Graciela
1664	20/10/2022	\$ 84.000,00	Escobar Gladys Graciela
1665	20/10/2022	\$ 55.000,00	Escobar Gladys Graciela
2096	22/12/2022	\$ 8.346,00	Zarza Noelia Claudia
2140	16/12/2022	\$ 56.000,00	Marcial Jorge Eduardo
1988	6/12/2022	\$ 370.000,00	Zayas Ayala Renzo Emanuel
2003	12/12/2022	\$ 50.000,00	Escobar Gladys Graciela
2004	12/12/2022	\$ 50.000,00	Escobar Gladys Graciela
TOTAL		\$ 1.173.346,00	

El total de reparos sustanciales que se mantienen a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe es por el monto de \$22.058.142,96;

En conclusión, el total de reparos sustanciales que se mantienen exclusivamente a la Sra. Luisina Mariana Ayala es por el monto de \$624.945,02 actualizado según Artículo 108 Resolución IV N°1 T.C. y el total de reparos sustanciales que se mantienen en forma solidaria a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe es por el monto de \$33.383.301,06 actualizado según Artículo 108 Resolución IV N°1 T.C.;

En relación los reparos formales, dado que los responsables no presentan descargo, corresponde mantener las siguientes observaciones en virtud de las consideraciones que a continuación se detallan:

Primer Trimestre:

Reparos formales formulados en común a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe (F.1., F.3. y F.6.), a los Sres. Matías Gustavo Vilchez y Alejandro Víctor Villafañe (F.2.), a los Sres. Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe (F.4 y F.11.) y exclusivamente al Sr. Alejandro Víctor Villafañe (F.5., F.7., F.8., F.9., F.10., F.12. y F.13.):

F.1. Incumplimiento del Artículo 126 de la Resolución IV - N°3 del T. C. que determina que los Fiscales de Cuenta durante el proceso de estudio podrán requerir directamente, antecedentes, informes y/o documentación complementaria y/o respaldatoria, las que deberán ser cumplimentadas en el término establecido por la normativa. Se observa que los responsables no han dado respuesta al requerimiento efectuado en oportunidad de la verificación in situ correspondiente al período bajo análisis -Acta 03/2022- en el plazo otorgado (veinte días hábiles) para la presentación de documental. El vencimiento de dicho plazo operaba el día 8/09/2022 inclusive;

F.2. Incumplimiento de los Artículos 282 que enumera las atribuciones y deberes de la Intendencia, 348 inciso 15 que establece el deber del Contador Municipal de informar todos los expedientes de créditos suplementarios, ampliaciones y deducciones del presupuesto de gastos y 390 que menciona que el Concejo Deliberante solamente acordará crédito suplementario a alguna partida de presupuesto y autorizará la incorporación de nuevos rubros al mismo si la autoridad solicitante de los citados créditos demuestra que el importe reclamado podrá ser cubierto con recursos disponibles, todos ellos

de la Carta Orgánica Municipal y del Artículo 45 de la Resolución IV - N°3 T.C que determina las funciones del Contador Municipal. Se observa que en los meses de febrero y marzo se amplió el presupuesto por un monto de \$613.757,95 según consta en los asientos contables Nro. 360 y 582. Sin embargo, respecto a dichos incrementos, los responsables no aportan los instrumentos pertinentes al caso;

Fecha: 28/02/22	Balance Asiento Nro. 000359 :	46,367.68	46,367.68	
4011102	Derechos de Oficina	36,741.02		Refuerzo Presupuestario
5019100	Credito Adicional		36,741.02	Refuerzo Presupuestario
Fecha: 28/02/22	Balance Asiento Nro. 000360 :	36,741.02	36,741.02	
4011102	Derechos de Oficina	566,291.93		Refuerzo Presupuestario
4012003	Alquileres Varios	10,725.00		Refuerzo Presupuestario
5019100	Credito Adicional		577,016.93	Refuerzo Presupuestario
Fecha: 31/03/22	Balance Asiento Nro. 000582 :	577,016.93	577,016.93	

F.3. Incumplimiento de los Artículos 282 que enumera las atribuciones y deberes de la Intendencia, 348 que establece las atribuciones y deberes de la Contaduría Municipal y 350 que menciona las atribuciones y deberes de la Tesorería Municipal todos ellos de la Carta Orgánica Municipal, del Artículo 112 de la Ley XV N°5 que determina que el departamento ejecutivo hace llevar la contabilidad de manera que refleje claramente la situación patrimonial y financiera de la municipalidad, del Artículo 45 de la Resolución IV - N°3 T.C. que establece las funciones del Contador Municipal y del Artículo 98 incisos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8,15 y último párrafo de la Resolución IV - N°3 T.C. que dispone el plazo y la documentación a remitir al Tribunal de Cuentas una vez finalizado cada trimestre. Se observa que la documentación puesta a disposición de la fiscalía en oportunidad de verificación in-situ y posteriores presentaciones, no se realizó acorde a la normativa mencionada. Presentan en reiteradas oportunidades, modificaciones respecto de los vistos en el In-Situ, en relación al Libro Mayor, Libro Diario, Cuadros de Ejecución Presupuestaria, por ello, la presentación efectuada es incompleta y técnicamente insuficiente en su oportunidad, produciéndose dilaciones en el proceso de control. Asimismo, en varias oportunidades, dichas modificaciones son presentadas sin las firmas de los responsables, tal es el caso del Balance de Tesorería Trimestral consolidado;

F.4. Incumplimiento de los Artículos 348 y 350 de la Carta Orgánica y de los Artículos 15 que establece el método de la partida doble, 16 que dispone que las planillas de ingreso de caja y de bancos deben ser llevadas en Tesorería bajo la responsabilidad del Tesorero, 17 que menciona que los libros y planillas no mencionados en el artículo anterior deben ser llevados también por el Departamento Contable a cargo del Contador y 45 de la Resolución IV - N°3 T.C. Se observa que las recaudaciones de Derechos y Tasas en el puerto, están imputadas a la cuenta presupuestaria "Derechos y Tasas varias", y las órdenes de pago a Puertos Nacionales se contabilizan en una cuenta de naturaleza extrapresupuestaria denominada "Fondos de terceros-Puertos" por un monto de \$200.000,00 (O.P.76, 77, 78, 401 y 402). Los ingresos por tasas portuarias son presupuestarios y los pagos que se le hacen a Puertos Nacionales deberían imputarse a la partida de Servicios dentro del presupuesto de gastos ya que corresponde al pago de un canon por el uso del puerto;

F.5. Incumplimiento de los Artículos 348 de la Carta Orgánica y Artículo 45 de la Resolución IV-N°3 T.C. Se observa que los pagos correspondientes a los depósitos de las retenciones del Seguro de Sepelio (orden de pago N°366 de fecha 17/03/2022, Proveedor NACION SEGUROS SA, por el importe de \$11.500,47), fueron incorrectamente imputados a la partida de Servicios, cuando corresponde ser imputados a

../06-Cont. Sentencia N° 907/23 T.C.
las respectivas partidas de Personal;

F.6. Incumplimiento del Artículo 98 inciso 10 punto b) de la Resolución IV-N°3 T.C. que establece la obligatoriedad de remitir al Tribunal todos los comprobantes de inversión de la renta en especial de los fondos provenientes de aportes del Estado Provincial a través de Convenios, del Artículo 112 de la Ley de Contabilidad de la Provincia VII-N°11 que dispone que todos los actos relativos a la ejecución del Presupuesto y a la gestión del patrimonio, deben realizarse por medio de documentos, registrarse en libros de contabilidad, y reflejarse en cuentas que permitan su juicio posterior por el sistema de la partida doble y 112 de la Ley Orgánica de Municipalidades XV-N°5. Se observa que han contabilizado los Ingresos por Consenso Fiscal del periodo por un monto total de \$1.588.983,05 dentro de la cuenta "Coparticipación de Impuestos" (Ley N°23.548); por corresponder a ingresos de otras jurisdicciones con afectación específica creados por la Ley provincial XXI - N°67 y reglamentada por el Dto. 19/18 del Poder Ejecutivo Provincial, debieron reflejarse en cuentas que permitan su juicio posterior y el correcto seguimiento de su ejecución, registrándose en una cuenta contable específica para tales fines. Las sumas acreditadas en concepto de Compensación Consenso Fiscal se verifican en las planillas de movimiento por municipio de coparticipación comunal emitida por el Banco Macro S.A. en forma mensual, en el marco de las Resoluciones trimestrales emitidas por el Ministerio de Hacienda. Los responsables no presentan el movimiento de fondos de esta cuenta, ni en formato físico ni en formato digital y no reflejan contablemente la inversión de los mismos;

F.7. Incumplimiento del Artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal en cuanto a que "El régimen de contabilidad debe estar destinado a reflejar correctamente los actos de administración y gestión del patrimonio público, la determinación de su composición y de sus variaciones. Las registraciones contables del gobierno municipal deberán reflejar en forma clara y precisa la situación patrimonial y financiera del mismo". Se observa que falta aplicar el procedimiento de clasificación pertinente a fin de que la contabilidad refleje claramente la situación financiera de la municipalidad en relación al saldo de la cuenta 7011014 Acreditaciones Bancarias a Clasificar;

F.8. Incumplimiento del Artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal. Del estudio del período bajo análisis y respecto a las cuentas de terceros deben practicarse asientos de entrada y salida de las sumas que transitoriamente pasan por la municipalidad. En relación a los convenios mencionados en el reparo sustancial S.2.; los cuales regularizan en forma parcial las obligaciones tributarias de la Municipalidad, ya que la misma no ha depositado en término los porcentajes de recaudación que le corresponde a la Provincia respecto a IPA y FEP, siendo los mismos descontados en lo que recibe la comuna en concepto de coparticipación; dichas retenciones incluyen deuda original de capital e intereses que no han sido imputados a las cuentas correspondientes, por lo que los saldos contables no reflejan la real situación económica y financiera;

F.9. Incumplimiento del Artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal. Se observa que registraron un ingreso por \$111.000,00 de "Pensiones Provincial a la Vejez e Invalidez" (una cuenta extrapresupuestaria) en la cuenta "Subsidios y Subvenciones-Pensiones", siendo ésta última una cuenta presupuestaria; por lo que, no reflejan la real situación económica y financiera. El responsable no ha presentado descargo;

F.10. Incumplimiento del Artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal. Se observa que la contabilidad no refleja la real situación económica, financiera y presupuestaria de la comuna; ya que lo consignado en los Cuadros de Presupuestos de Gastos y de Recursos posee una diferencia con lo autorizado por el Honorable Concejo Deliberante, conforme lo expuesto en cuadro a continuación expuesto;

PARTIDA	LEYENDA	S/ORDENANZA	S/REG. CONT.
5025000	Crédito adicional	\$20.595.055,66	\$20.595.055,67
5021000	Bienes de Capital	\$8.611.827,85	\$8.611.827,86

F.11. Incumplimiento de los Artículos 348 y 350 de la Carta Orgánica y de los Artículos 45 y 57 inciso 2 que dispone la responsabilidad del Tesorero de custodiar los valores y los fondos ingresados, los que deben ser depositados en los plazos y forma establecidos en la normativa de la Resolución IV - N°3 T.C. Del estudio de la rendición de las cuentas del primer trimestre 2022 relacionadas a las recaudaciones de "D.G.R. Impuesto Provincial al Automotor" y "D.G.R. Ley 724 Fdo. Energ. - Ley 3556", se observa que existen diferencias entre el monto total recaudado según las Planillas diarias de caja con lo que reflejan las DDJJ emitidas por el Sistema de Recaudaciones de la A.T.M. Los responsables deben realizar el control de las recaudaciones del impuesto al automotor, conciliar sus saldos y registrar los montos correctos en cada cuenta de recursos, en las cuentas extrapresupuestarias y en la cuenta de "Responsables" para que los saldos reflejen los montos pendientes de depósito a la A.T.M. al cierre del trimestre y la realidad financiera del municipio;

F.12. Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Orgánica y del Artículo 45 de la Resolución IV - N°3 T.C. Se observa que el movimiento de fondos de la cuenta de terceros de "DGR" presentado por los responsables no ha sido confeccionado correctamente, ya que no han incluido el saldo inicial y los ingresos del trimestre tanto de la cuenta "D.G.R. Impuesto Provincial al Automotor" como de la cuenta "D.G.R. Ley 724 Fdo. Energ. - Ley 3556";

F.13. Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Orgánica y de los Artículos 45 y Artículo 98 apartado 10 inciso c) de la Resolución IV - N°3 T.C. Se observa que los responsables no presentan el movimiento de fondos de la cuenta de terceros "Pensiones a la Vejez"; pudiendo constatare los ingresos e inversiones de fondos con documental puesta a disposición en oportunidad de la verificación in situ;

Segundo Trimestre:

Reparos formales formulados en común a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe (F.1., F.3. y F.6.), a los Sres. Matías Gustavo Vilchez y Alejandro Víctor Villafañe (F.2.), a los Sres. Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe (F.4., F.8. y F.10.) y exclusivamente al Sr. Alejandro Víctor Villafañe (F.5., F.7. y F.9.):

F.1. Incumplimiento del Artículo 126 de la Resolución IV - N°3 del T. C. Los responsables no han dado respuesta al requerimiento efectuado en oportunidad de la verificación in situ correspondiente al período bajo análisis - Acta 04/2022- en el plazo otorgado (veinte días hábiles) para la presentación de documental. El vencimiento de dicho plazo, operaba el día 07/11/2022 inclusive;

F.2. Incumplimiento de los Artículos 282 y 348 inciso 15 y 390 de la Carta Orgánica Municipal y del Artículo 45 de la Resolución IV - N°3 T.C. Se observa que en los meses de abril, mayo y junio se amplió el presupuesto por un monto de \$2.145.113,46 conforme se visualiza en las registraciones contables del libro diario -en los asientos contables Nro. 778, 1003 y 1244-. Sin embargo, respecto al monto correspondiente al asiento 1244, por un monto de \$1.511.783,16, los responsables no presentan el instrumento pertinente;

.../07-Cont. Sentencia N° 907/23 T.C.

4011102	Derechos de Oficina	35.200.00	Refuerzo Presupuestario
4012003	Alquileres Varios	2.925.00	Refuerzo Presupuestario
4022012	Subsidios y Subvenciones Provinciales	1.473.658.16	Refuerzo Presupuestario

Página 74 de 75

MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER
 San Javier - Misiones

LIBRO DIARIO

Periodo: 2° Trimestre 2022

Nro. de Cuenta	Descripción	Debe	Haber	Orden de Pago	Concepto Complementario
5019100	Credito Adicional		1.511.783.16		Refuerzo Presupuestario
Fecha: 30/06/22	Balance Asiento Nro. 001244	1.511.783.16	1.511.783.16		

F.3. Incumplimiento de los Artículos 282, 348 y 350 de la Carta Orgánica Municipal, del Artículo 112 de la Ley XV N°5 y de los Artículos 45 y 98 último párrafo incisos 1, 3,4, 5, 6, 7, 8, 15 de la Resolución IV - N°3 T.C. Se observa que la documentación puesta a disposición de la fiscalía en oportunidad de verificación in-situ y posteriores presentaciones, no fue acorde a lo establecido por la normativa citada. Presentan en reiteradas oportunidades, modificaciones respecto de los vistos en el In-Situ, en relación a Libro Mayor, Libro Diario, Cuadros de Ejecución Presupuestaria, por ello, la presentación efectuada es técnicamente insuficiente. Asimismo, en varias oportunidades, dichas modificaciones son presentadas sin firma de los responsables, tal es el caso del Balance Trimestral Consolidado. De lo expuesto, se concluye que los responsables han realizado una presentación, incompleta y técnicamente insuficiente en su oportunidad, produciéndose dilaciones en el proceso de control;

F.4. Incumplimiento de los Artículos 348 y 350 de la Carta Orgánica y de los Artículos 15, 16, 17 y 45 de la Resolución IV - N°3 T.C. Se observa que las recaudaciones de Derechos y Tasas en el puerto, están imputadas a la cuenta presupuestaria "Derechos y Tasas varias", y las órdenes de pago a Puertos Nacionales se contabilizan en una cuenta de naturaleza extrapresupuestaria denominada "Fondos de terceros-Puertos" por un monto de \$80.000,00 (O.P.723 y 724). Los ingresos por tasas portuarias son presupuestarios y los pagos que se le hacen a Puertos Nacionales deberían imputarse a la partida de Servicios dentro del presupuesto de gastos ya que corresponde al pago de un canon por el uso del puerto;

F.5. Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Orgánica y del Artículo 45 de la Resolución IV-N°3 T.C. Se observa que los pagos correspondientes a Seguro de Sepelio, ART y Seguro de vida obligatorio y colectivo (Proveedores: Nación Seguros, Administración Federal de Ingresos Públicos y La Caja de Seguro S.A.) fueron incorrectamente imputados a la partida de Servicios correspondiendo ser imputados a la partida de Personal, conforme el siguiente detalle:

O.P.	FECHA	PROVEEDOR	MONTO	PARTIDA IMPUTADA	CORRESPONDE IMPUTAR
545	21/4/2022	LA CAJA DE SEGURO SA	\$ 71.555,00	Servicios	Personal
557	27/4/2022	NACION SEGUROS SA	\$ 111.500,47	Servicios	Personal
560	27/4/2022	AFIP	\$ 180.256,35	Servicios	Personal
660	10/5/2022	AFIP	\$ 184.412,13	Servicios	Personal

702	17/5/2022	NACION SEGUROS SA	\$ 11.507,40	Servicios	Personal
704	17/5/2022	LA CAJA DE SEGURO SA	\$ 77.573,75	Servicios	Personal
743	26/5/2022	LA CAJA DE SEGURO SA	\$ 117.567,50	Servicios	Personal
904	15/6/2022	LA CAJA DE SEGURO SA	\$ 77.573,75	Servicios	Personal
907	21/6/2022	AFIP	\$ 186.468,54	Servicios	Personal
953	30/6/2022	NACION SEGUROS SA	\$ 11.421,10	Servicios	Personal

Asimismo, en las órdenes de pago siguientes se ha incurrido en errores de imputación;

O.P.	FECHA	PROVEEDOR	MONTO	PARTIDA IMPUTADA	CORRESPONDE IMPUTAR
854	10/6/2022	Policia de Misiones	\$9.702,18	Transf. Ctes	Servicios
855	10/6/2022	Policia de Misiones	\$9.702,18	Transf. Ctes	Servicios
900	16/6/2022	Policia de Misiones	\$9.702,18	Transf. Ctes	Servicios
930	24/6/2022	Policia de Misiones	\$9.702,18	Transf. Ctes	Servicios
931	24/6/2022	Policia de Misiones	\$9.702,18	Transf. Ctes	Servicios
935	29/6/2022	Avalos Irineo	\$25.000,00	Transf. Ctes	Servicios

F.6. Incumplimiento del Artículo 112 de la Ley de Contabilidad de la Provincia VII-Nº11 y del Artículo 112 de la Ley Orgánica de Municipalidades XV-Nº5. Se observa que el responsable ha contabilizado los Ingresos por Consenso Fiscal del periodo por un monto total de \$1.576.331,87.- dentro de la cuenta "Coparticipación de Impuestos" (Ley Nº23.548); por corresponder a ingresos de otras jurisdicciones con afectación específica creados por la Ley provincial XXI - Nº67 y reglamentada por el Dto. 19/18 del Poder Ejecutivo Provincial, debieron reflejarse en cuentas que permitan su juicio posterior y el correcto seguimiento de su ejecución, registrándose en una cuenta contable específica para tales fines. Las sumas acreditadas en concepto de Compensación Consenso Fiscal se verifican en las planillas de movimiento por municipio de coparticipación comunal emitida por el Banco Macro S.A. en forma mensual, en el marco de las Resoluciones trimestrales emitidas por el Ministerio de Hacienda;

F.7. Incumplimiento del Artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal. Se observa que falta aplicar el procedimiento de clasificación pertinente a fin de que la contabilidad refleje claramente la situación financiera de la municipalidad en relación al saldo de la cuenta 7011014 Acreditaciones Bancarias a Clasificar no dando cumplimiento a lo establecido en el, en cuanto a "El régimen de contabilidad debe estar destinado a reflejar correctamente los actos de administración y gestión del patrimonio público, la determinación de su composición y de sus variaciones. Las registraciones contables del gobierno municipal deberán reflejar en forma clara y precisa la situación patrimonial y financiera del mismo";

F.8. Incumplimiento del Artículo 348 y 350 de la Carta Orgánica y de los Artículos 45 y Artículo 57 inciso 2 de la Resolución IV - Nº3 T.C. Del estudio de la rendición de las cuentas del segundo trimestre 2022 relacionadas a las recaudaciones de "D.G.R. Impuesto Provincial al Automotor" y "D.G.R. Ley 724 Fdo. Energ. - Ley 3556", se observa que existen diferencias entre el monto total recaudado según las Planillas diarias de caja con lo que reflejan las DDJJ emitidas por el Sistema de Recaudaciones de la A.T.M., por recibos de recaudación cuyos montos registrados contablemente no coinciden con los montos que contiene la DDJJ emitida por el sistema de recaudación de la A.T.M. para los mismos conceptos, mismo recibo y mismo contribuyente. Los responsables deben realizar el control de las recaudaciones del impuesto al automotor, conciliar sus saldos y registrar los montos correctos en cada cuenta de recursos, en las cuentas extrapresupuestarias y en la cuenta de "Responsables" para que los saldos reflejen los montos pendientes de depósito a la A.T.M. al cierre del trimestre y la realidad financiera del municipio;

F.9. Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Orgánica y del Artículo 45 de la Resolución IV - Nº3 T.C. Se observa que el movimiento de fondos de la cuenta de terceros de "DGR" presentado por los responsables no ha sido confeccionado correctamente,

Posadas, 21 de Noviembre de 2023

.../08-Cont. Sentencia N° 907/23 T.C.

ya que no han incluido el saldo inicial y los ingresos del trimestre tanto de la cuenta "D.G.R. Impuesto Provincial al Automotor" como de la cuenta "D.G.R. Ley 724 Fdo. Energ. - Ley 3556";

F.10. Incumplimiento de los Artículos 31 que establece la obligatoriedad de los comprobantes de reunir los requisitos establecidos en la Resolución IV -N°10 y toda otra norma tendiente a prevenir la evasión fiscal (AFIP-DGR), 57 inciso 4 y 45 de la Resolución IV - N°3 T.C. Se observa que en las órdenes de pago que se detallan a continuación, los responsables no presentan el certificado fiscal para contratar SR.349 y/o el certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales SR.322 y/o el pago a cuenta de Ingresos Brutos en cumplimiento de las disposiciones vigentes dispuestas en la Resolución 08/2010 D.G.R. y sus modificatorias, los que deben cumplimentar el expediente administrativo al momento de la contratación y/o pago;

O.P.	FECHA	PROVEEDOR	MONTO	SR322	SR349	P. A CUENTA
435	1/4/2022	SISTERNA OSVALDO LUIS	\$ 200.000,00		X	
446	1/4/2022	HAHN DELVALLE ARMIN ATILIO	\$200.000,00			X
453	4/4/2022	ESCOBAR GLADYS GRACIELA	\$96.000,00			X
524	18/4/2022	BURGOS ADRIANA STELLA	\$200.000,00	X	X	X
666	12/5/2022	AIDAR KAREN BELEN	\$ 88.000,00		X	
729	23/5/2022	VILLALBA ALAN NAHUEL	\$130.000,00			X
839	10/6/2022	BURGOS ADRIANA STELLA	\$350.000,00	X	X	X
860	14/6/2022	RIVERO ANGELA GABRIELA	\$110.000,00			X

Tercer Trimestre:

Reparos formales formulados en común a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Avala y Alejandro Víctor Villafañe (F.1., F.3. y F.6.) y exclusivamente al Sr. Alejandro Víctor Villafañe (F.2., F.4. y F.5.):

F.1. Incumplimiento de los Artículos 282, 348 y 350 de la Carta Orgánica Municipal, del Artículo 112 de la Ley XV N°5 y de los Artículo 45 y último párrafo del Artículo 98 incisos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 15 de la Resolución IV - N°3 T.C. Se observa que la documentación puesta a disposición de la fiscalía en oportunidad de verificación in-situ y posteriores presentaciones, no fue acorde a lo establecido en la normativa citada. Presentan en reiteradas oportunidades, modificaciones respecto de los vistos en el In-Situ, en relación a Libro Mayor, Libro Diario, Cuadros de Ejecución Presupuestaria, por ello, la presentación efectuada es técnicamente insuficiente. Asimismo, en varias oportunidades, dichas modificaciones son presentadas sin firma de los responsables, tal es el caso del Balance Trimestral Consolidado. De lo expuesto, se concluye que los responsables han realizado una presentación, incompleta y técnicamente insuficiente en su oportunidad, produciéndose dilaciones en el proceso de control;

F.2. Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Orgánica y del Artículo 45 de la Resolución IV-N°3 T.C. Se observa que los pagos correspondientes a Seguro de Sepelio, ART y Seguro de vida obligatorio y colectivo (Proveedores: Nación Seguros y La Caja de Seguro S.A. fueron incorrectamente imputados a la partida de Servicios correspondiendo ser imputados a la partida de Personal, conforme el siguiente detalle:

O.P.	FECHA	PROVEEDOR	MONTO	IMPUTACIÓN REALIZADA	IMPUTACIÓN CORRESP.
1033	18/7/2022	LA CAJA DE SEGURO SA	\$ 98.158,60	Servicios	Personal
1279	16/8/2022	LA CAJA DE SEGURO SA	\$ 98.563,50	Servicios	Personal

1491	15/9/2022	LA CAJA DE SEGURO SA	\$ 98.564,00	Servicios	Personal
1101	21/7/2022	NACION SEGUROS SA	\$ 11.418,79	Servicios	Personal

Asimismo, en las órdenes de pago siguientes se ha incurrido en errores de imputación;

O.P.	FECHA	PROVEEDOR	IMPUTACIÓN REALIZADA	IMPORTE	IMPUTACIÓN CORRECTA
1089	21/7/2022	ZAPALOWSKI HECTOR MARIO	Servicios	\$148.894,00	bs de consumo
1119	25/7/2022	AVALOS IRENEO	Transf. Ctes	\$130.000,00	bs de consumo
1205	4/8/2022	BUENO MIRTHA SUSANA	Servicios	\$45.000,00	bs de consumo
1307	18/8/2022	KONDRATZKY FABIAN M	Servicios	\$6.000,00	bs de consumo
1308	18/8/2022	KONDRATZKY FABIAN M	Servicios	\$15.600,00	bs de consumo
1310	18/8/2022	CABRAL GUSTAVO ALFREDO	Bs de Consumo	\$68.250,00	bs de capital
1551	29/9/2022	DO SANTOS LUCIA M	Bs de Consumo	\$52.680,00	servicios

F.3. Incumplimiento del Artículo 112 de la Ley de Contabilidad de la Provincia VII-N°11 y del Artículo 112 de la Ley Orgánica de Municipalidades XV-N°5. Se observa que el responsable ha contabilizado los Ingresos por Consenso Fiscal del período por un monto total de \$2.036.737,45. dentro de la cuenta "Coparticipación de Impuestos" (Ley N°23.548); por corresponder a ingresos de otras jurisdicciones con afectación específica creados por la Ley provincial XXI - N°67 y reglamentada por el Dto. 19/18 del Poder Ejecutivo Provincial, debieron reflejarse en cuentas que permitan su juicio posterior y el correcto seguimiento de su ejecución, registrándose en una cuenta contable específica para tales fines. Las sumas acreditadas en concepto de Compensación Consenso Fiscal se verifican en las planillas de movimiento por municipio de coparticipación comunal emitida por el Banco Macro S.A. en forma mensual, en el marco de las Resoluciones trimestrales emitidas por el Ministerio de Hacienda;

F.4. Incumplimiento del Artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal. Se observa que falta aplicar el procedimiento de clasificación pertinente a fin de que la contabilidad refleje claramente la situación financiera de la municipalidad en relación al saldo de la cuenta 7011014 Acreditaciones Bancarias a Clasificar no dando cumplimiento a lo establecido en el, en cuanto a "El régimen de contabilidad debe estar destinado a reflejar correctamente los actos de administración y gestión del patrimonio público, la determinación de su composición y de sus variaciones. Las registraciones contables del gobierno municipal deberán reflejar en forma clara y precisa la situación patrimonial y financiera del mismo;

F.5. Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Orgánica y del Artículo 45 de la Resolución IV - N°3 T.C. Se observa que el movimiento de fondos de la cuenta de terceros de "DGR" presentado por los responsables no ha sido confeccionado correctamente, ya que no han incluido el saldo inicial y los ingresos del trimestre tanto de la cuenta "D.G.R. Impuesto Provincial al Automotor" como de la cuenta "D.G.R. Ley 724 Fdo. Energ. - Ley 3556";

F.6. Incumplimiento de la Resolución 002/2022 T.C. que establece la forma de rendición de obras públicas municipales. Se observa que en las órdenes de pago que se detallan a continuación, los responsables, si bien proporcionan las constancias de pago a los proveedores, las certificaciones de grado de avances o finalización de obras y documental necesaria para acreditar la correcta inversión de los fondos; dicha documentación no se encuentra rendida y puesta a disposición de la comisión de verificación in situ conforme lo que establece la normativa citada;

J/09-Cont. Sentencia N° 907/23 T.C.

O.P.	Fecha	Proveedor	Importe
975	1/7/2022	BURGOS ADRIANA STELLA MARIS, FC-0000-0000007	\$ 350.000,00
976	1/7/2022	COOP. DE TRABAJO CONSTRUIR LTDA, FB-4	\$ 420.000,00
985	5/7/2022	CANTERA SAN MARTIN SRL, FB-0000-0000060	\$ 336.299,15
986	5/7/2022	CANTERA SAN MARTIN SRL, FB-0000-0000045	\$ 81.965,00
990	5/7/2022	LORUCO SRL, FB-0000-0000000	\$ 490.000,00
1041	14/7/2022	TADRISI BEHROOZ, FB-000-000000097	\$ 190.605,00
1077	20/7/2022	BURGOS ADRIANA STELLA MARIS, FC-0000-0000008	\$ 110.000,00
1122	27/7/2022	ENGERS SIDNEL, FC-0000-00000006	\$ 150.000,00
1129	28/7/2022	RUZAK DANYLO MARTIN, FB-00004-0000794	\$ 383.868,00
1130	28/7/2022	RODRIGUEZ OSCAR EDGARDO, FB-00008-00000586	\$ 29.510,00
1239	11/8/2022	CABALLERO AGUSTINA, FC-0000-00000009	\$ 448.209,00
1255	11/8/2022	DE PAOLA GINO, FC-0000-0000004	\$ 46.000,00
1257	11/8/2022	COOP. DE TRABAJO CONSTRUIR LTDA, FB-46	\$ 485.000,00
1309	18/8/2022	CANTERA SAN MARTIN SRL, FB-0000-0000044	\$ 441.006,18
1320	22/8/2022	RUZAK DANYLO MARTIN, FB-00004-0000840	\$ 219.073,36
1334	25/8/2022	RODRIGUEZ OSCAR EDGARDO, FB-00008-00000590	\$ 27.559,00
1336	25/8/2022	CABALLERO AGUSTINA, FC-0000-0000000	\$ 99.512,00
1350	30/8/2022	SANITARIOS PLASTICOS SRL, FB-0006-00009485	\$ 105.972,80
1355	31/8/2022	ENGERS SIDNEL, FC-0000-000000064	\$ 150.000,00
1387	1/9/2022	SOZA MARIA CRISTINA, TB-00006-0000084	\$ 254.000,00
1429	8/9/2022	DE PAOLA GINO, FC-0000-0000004	\$ 150.000,00
1458	12/9/2022	NOREMBERG MARCOS DANIEL, FC-0000-00000005	\$ 500.000,00
1465	15/9/2022	CANTERA SAN MARTIN SRL, FB-0000-00000480	\$ 362.886,96
1466	15/9/2022	CANTERA SAN MARTIN SRL, FB-0000-0000454	\$ 116.975,85
1500	22/9/2022	CONST. ALTO URUGUAY SRL, TB-00004-0000450	\$ 401.650,00
1517	23/9/2022	DHEIN MARCIO ALEJANDRO, FB-00004-0000000	\$ 448.766,00
1533	27/9/2022	LORUCO SRL, FB-0000-00000006	\$ 700.000,00
1540	28/9/2022	CABALLERO AGUSTINA, FC-0000-0000000	\$ 500.000,00
1550	29/9/2022	TADRISI BEHROOZ, FB-000-00000000	\$ 326.409,00
1556	29/9/2022	HORMICON SRL, FB-0005-0000007	\$ 78.591,74

Cuarto trimestre:

Reparos Formales formulados en común a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala v Alejandro Víctor Villafañe (F.1. v F.4), exclusivamente a los Sres. Luisina Mariana Ayala v Alejandro Víctor Villafañe (F.2, F.6 y F.7) y exclusivamente al Sr. Alejandro Víctor Villafañe (F.3, F.5 y F.8):

F.1. Incumplimiento del Artículo 126 de la Resolución IV-N° 3, el cual establece "...Los Fiscales de Cuentas, durante el proceso de estudio, procederán en el marco de los Artículos 167 y 202 de la resolución IV -N° 1 el Digesto Normativo del Tribunal de Cuentas, a requerir directamente, antecedentes, informes y/o documentación complementaria y/o respaldatoria, las que deberán ser cumplimentadas en el término de cinco días hábiles bajo apercibimiento de lo dispuesto por el inciso 9 del Artículo 24 de la Ley I -N°3...". Los responsables dan respuesta al requerimiento efectuado en oportunidad de la verificación in situ correspondiente al período bajo análisis - Acta 04/2022- fuera del plazo otorgado (veinte días hábiles) para la presentación de documental. El vencimiento de dicho plazo, operaba el día 15/05/2023 inclusive, ingresando presentación de los responsables por mesa de entradas y salidas del organismo con fecha 19/05/2023;

F.2. Incumplimiento del Artículo 348 que detalla las atribuciones y deberes de la Contaduría municipal y 350 que menciona las atribuciones y deberes de la tesorería municipal todos ellos de la Carta Orgánica. Asimismo incumplen el Artículo 15, 16, 17 y 45 de la Resolución IV - N°3, que expresan, el 15 "...La contabilidad se debe llevar por el método de la partida doble y de acuerdo a un sistema uniforme...", el 16 "...Las planillas de ingreso de caja y de bancos deben ser llevadas en Tesorería bajo la responsabilidad del Tesorero...", el 17 "...Los libros y planillas no mencionados en el artículo anterior deben ser llevados en el Departamento Contable bajo la responsabilidad del Contador..." y el 45 que establece las funciones del Contador municipal. Se observa que las recaudaciones de Derechos y Tasas en el puerto, están imputadas a la cuenta presupuestaria "Derechos y Tasas varias", y las órdenes de pago a Puertos Nacionales se contabilizan en una cuenta de naturaleza extrapresupuestaria denominada "Fondos de terceros-Puertos" por un monto de \$240.000,00 (O.P.1604, 1826 y 1827). Los ingresos por tasas portuarias son presupuestarios y los pagos que se le hacen a Puertos Nacionales

deberían imputarse a la partida de Servicios dentro del presupuesto de gastos ya que corresponde al pago de un canon por el uso del puerto;

F.3. Se observa que los pagos correspondientes a las órdenes de pago detalladas a continuación fueron incorrectamente imputados teniendo en cuenta el concepto que se está abonando, a saber:

O.P.	FECHA	MONTO	PROVEEDOR	IMPUTACION	CORRESPONDE
2102	22/12/2022	\$ 12.500,00	Javier Jesus Miguel	Tranf. Ctes	B. de Consumo
1861	17/11/2022	\$ 443.000,00	Hernandez Leonardo A.	Servicios	B. de Capital
1868	18/11/2022	\$ 12.000,00	Hein Jorge Ruben	Tranf. Ctes	B. de Consumo
1885	24/11/2022	\$ 4.300,00	Pintos Leal Joaquín	B. de Consumo	Servicios
2054	15/12/2022	\$ 164.540,00	Zapalowski Hector M.	Servicios	Tranf. Ctes
1953	1/12/2022	\$ 198.740,00	Gomez Alegre Horacio	Servicios	B. de Consumo
1954	1/12/2022	\$ 310.750,00	Gomez Alegre Horacio	Servicios	B. de Consumo
1958	1/12/2022	\$ 36.600,00	Bueno Mirtha Susana	Servicios	B. de Consumo
1982	5/12/2022	\$ 300.000,00	Vega Julio Rodrigo	Tranf. Ctes	B. de Consumo

F.4. Incumplimiento del Artículo 112 de la Ley VII-Nº11, el cual expresa "... Todos los actos relativos a la ejecución del Presupuesto y a la gestión del patrimonio, deben realizarse por medio de documentos, registrarse en libros de contabilidad, y reflejarse en cuentas que permitan su juicio posterior. El registro contable de todos esos actos, por el sistema de la partida doble, cuyos asientos se fundarán en la documentación original, estará centralizado en la Contaduría General de la Provincia bajo su inmediata dirección y fiscalización, cuando se refiera a la gestión de los Organismos de la Administración Central. Las Direcciones de Administración de los Organismos Descentralizados llevarán sus registros analíticos y sintéticos, debiendo remitir a la Contaduría General todos los informes y estados que ésta última considere conveniente y/o establezca la reglamentación..." e incumplimiento del Artículo 112 de la Ley XV-Nº5 que dispone que el departamento ejecutivo debe llevar la contabilidad de manera que refleje claramente la situación patrimonial y financiera de la municipalidad. Se observa que el responsable ha contabilizado los Ingresos por Consenso Fiscal del periodo por un monto total de \$2.049.218,01.- dentro de la cuenta "Coparticipación de Impuestos" (Ley Nº23.548); por corresponder a ingresos de otras jurisdicciones con afectación específica creados por la Ley provincial XXI - Nº 67 y reglamentada por el Dto. 19/18 del Poder Ejecutivo Provincial, debieron reflejarse en cuentas que permitan su juicio posterior y el correcto seguimiento de su ejecución, registrándose en una cuenta contable específica para tales fines, en cumplimiento de la normativa mencionada. Las sumas acreditadas en concepto de Compensación Consenso Fiscal se verifican en las planillas de movimiento por municipio de coparticipación comunal emitida por el Banco Macro S.A. en forma mensual, en el marco de las Resoluciones trimestrales emitidas por el Ministerio de Hacienda;

F.5. Incumplimiento del Artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal, que dispone "...El régimen de contabilidad debe estar destinado a reflejar correctamente los actos de administración y gestión del patrimonio público, la determinación de su composición y de sus variaciones. Las registraciones contables del gobierno municipal deberán reflejar en forma clara y precisa la situación patrimonial y financiera del mismo...". Se observa que falta aplicar el procedimiento de clasificación pertinente a fin de que la contabilidad refleje claramente la situación financiera de la municipalidad en relación al saldo de la cuenta 7011014 Acreditaciones Bancarias a Clasificar, no dando cumplimiento a lo establecido en la normativa mencionada;

F.6. Incumplimiento del Artículo 31, el cual expresa "...Los comprobantes que integren la rendición de cuentas, deben reunir los requisitos establecidos en la Resolución IV -Nº 10 y toda otra norma tendiente a prevenir la evasión fiscal (AFIP

../10-Cont. Sentencia N° 907/23 T.C.

-DGR)...", del Artículo 57° inc.4) el cual referencia a los deberes, atribuciones y responsabilidades del Tesorero Municipal y del Artículo 45, todos ellos de la Resolución IV - N°3 T.C.). Se observa que en la orden de pago 2111/22, del proveedor Rios Luis Antonio -emitida con fecha 20/12/2022 los responsables no presentan el certificado fiscal para contratar SR.349 y/o el certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales SR.322 y/o el pago a cuenta de Ingresos Brutos en cumplimiento de las disposiciones vigentes dispuestas en la Resolución 08/2010 D.G.R. y sus modificatorias, los que deben cumplimentar el expediente administrativo al momento de la contratación y/o pago;

F.7. Incumplimiento de los Artículos 31, 57 inc.4) y 45 de la Resolución IV - N°3 T.C. Se observa que los documentos presentados con la orden de pago N° 2066 (fecha 15/12/2022, por el monto de \$16.090,00) y la orden de pago N° 2151 (fecha 16/01/2022 por el monto de \$38.125,92) no se encuentran firmados por los responsables intervinientes en cada caso, a los fines de cumplimentar el procedimiento administrativo inherente a las erogaciones que se dispongan en la gestión municipal y en cumplimiento de los Artículos 63 y 76 de la Resolución IV-N°3 T.C;

F.8. Incumplimiento del Artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal. Se observa que respecto a la cuenta 7011022 "Bco. Macro SA-Adelantos sin Autorizar", los responsables no aportan documental o dato alguno que aclare el origen de los recursos allí asentados, resultando esto en que la contabilidad no refleje claramente la situación financiera de la municipalidad en relación a su saldo;

Rendición Anual:

Reparos Formales formulados exclusivamente al Sr. Alejandro Víctor Villafañe (F.1 al F.4):

F.1. Incumplimiento del Artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal, el cual dispone, "El régimen de contabilidad debe estar destinado a reflejar correctamente los actos de administración y gestión del patrimonio público, la determinación de su composición y de sus variaciones. Las registraciones contables del gobierno municipal deberán reflejar en forma clara y precisa la situación patrimonial y financiera del mismo". Por lo que se debe aplicar el procedimiento legal-contable a fin de que la contabilidad refleje claramente la situación patrimonial y financiera de la municipalidad, en relación al saldo de las siguientes cuentas:

CUENTA	SALDO INICIAL Y FINAL (SIN MOVIMIENTO DURANTE EL EJERCICIO)
2031002 Defensa Civil	23.320,28
1021002 Instituto de Previsión Social	30.786,49
1021001 Deudores Varios	400.000,00

F.2. Incumplimiento del Artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal. No aplican el procedimiento de clasificación pertinente a fin de que la contabilidad refleje claramente la situación financiera de la municipalidad, en relación al saldo final del saldo de la cuenta 7011014 Acreditaciones Bancarias a Clasificar (\$601.170,62, según Asiento de Cierre Libro Diario Nro. 2721);

F.3. Incumplimiento del Artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal. No aplican el procedimiento de clasificación pertinente de acuerdo al rubro de inventario de cada bien, a fin de que la contabilidad refleje claramente la situación patrimonial de la municipalidad, en relación al saldo final de la cuenta 1031010 Bienes Varios (\$16.188.826,40, según Asiento de Cierre Libro Diario Nro. 2721);

F.4. Incumplimiento del Artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal. En razón que en asiento 01, de apertura patrimonial se invierten los montos de los conceptos

de residuos pasivos (conforme cuadro siguiente); esto conlleva a que en asiento 2701 se realiza el asiento de residuos pasivos perimidos en forma errónea.

	SALDO CORRECTO DE LA CUENTA	ASIENTO DE APERTURA 01	ASIENTO "RP" 2701
Residuos Pasivos 2019	\$ 2.776.111,29	\$ 2.776.111,29	\$ 2.776.111,29
Residuos Pasivos 2020	\$ 2.717.725,50	\$ 3.981.575,82	\$ 3.981.575,82
Residuos Pasivos 2021	\$ 3.981.575,82	\$ 2.717.725,50	-

Con respecto a las observaciones expuestas en el punto F.2 correspondiente al primer y segundo trimestre, cabe destacar que el Departamento Ejecutivo Municipal no puede efectuar gasto alguno, que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanzas que prevean recursos para su cumplimiento, se verifica la irregularidad por falta de legalidad del acto, tal como lo expresa la Fiscalía actuante. Los créditos del presupuesto constituyen autorizaciones de gastos por hasta el importe sancionado y los conceptos enunciados. El Presupuesto es un instrumento que responde al principio de legalidad, emanado del Concejo Deliberante, que respalda el accionar de la gestión municipal, en la percepción de recursos y aplicación de los mismos; en su ejecución adquiere el carácter de herramienta de gestión, donde a través del sistema de información que brinda la contabilidad presupuestaria, patrimonial, de movimiento de fondos, constituye la base de previsión y control, en el desarrollo de ese mandato social que le encomienda la comunidad por medio de sus representantes (HCD) y forma parte fundamental de la rendición de cuentas donde el Ejecutor demostrará la transparencia de la administración de los recursos públicos y si su aplicación ha sido conforme a lo que se ha establecido en el mismo, en sus conceptos y montos determinados;

Es así que esta Vocalía expresa su disidencia con el encuadramiento sustentado por la Fiscalía interviniente; sosteniendo que las observaciones tal como se las describieron revisten el carácter de reparo sustancial con la consecuente formulación de cargo pecuniario, por cuanto admite que no es posible corroborar la legalidad ante la falta del instrumento legal de modificación y/o compensación de las partidas presupuestarias que se detallan en los citados reparos y que no fueron parte del descargo presentado por los responsables en oportunidad de su derecho de defensa. Pero al habérseles corrido traslado a los cuentadantes de una observación formal a través de Informe Fiscal N°02/2023 (Primer Trimestre) e Informe Fiscal N°03/2023 (Segundo Trimestre), en esta instancia procesal esta Vocalía queda limitada de formular cargo pecuniario en razón del ejercicio de la defensa en juicio que le cabe a los mismos; dejando constancia de la disidencia en este punto con la Fiscalía actuante por los fundamentos expuestos;

En estos autos se han cumplido con los trámites procesales requeridos para el dictado de la presente sentencia, con la vista previa de la Fiscalía Superior conforme artículo 8 inciso 2) Ley I N° 3; el conocimiento de los Sres. Vocales por su orden, la intervención de la Sra. Presidente y de la Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y de Coordinación General, de conformidad al artículo 15 inciso 3) de la Ley I N° 3;

Teniendo presente las consideraciones expuestas, atento la merituación realizada de las conclusiones arribadas por la Fiscalía interviniente referente a la Rendición de Cuentas presentada por los responsables, plasmada Dictamen Final N° 14/2023 T.C. con el debido encuadramiento legal y reglamentario acorde a la competencia constitucional y legal de este Organismo, las cuales se basan en los aspectos documentales, legales, formales, numéricos y contables de la rendición de cuentas y demás antecedentes obrantes en autos, surge que se mantienen reparos de carácter sustancial y formal a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe debido a la falta de presentación de descargo a los fines de subsanar las observaciones formuladas

Posadas, 21 de Noviembre de 2023

.../11-Cont. Sentencia N° 907/23 T.C.

descriptas precedentemente, por lo que comparto parcialmente los fundamentos de la Fiscalía actuante y de la Dirección General de Municipalidades "A", conforme al Art. 2 de la Ley 1 - N° 3 y **VOTO** por: 1) **DESAPROBAR** la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de San Javier correspondiente al Ejercicio 2022; 2) **FORMULAR** cargo pecuniario por el monto de \$33.383.301,06 (actualizado según Artículo 108 Resolución IV N°1 T.C.) en forma solidaria a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe y por el monto de \$624.945,02 (actualizado según Artículo 108 Resolución IV N°1 T.C.) exclusivamente a la Sra. Luisina Mariana Ayala de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 inc. 9) apartado 2 de la Ley 1 N°3; 3) **FORMULAR** los reparos formales conforme lo expuesto en los considerandos, 4) **IMPONER** una multa de a cada uno de las Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe de conformidad a lo establecido por el Artículo 24 inc. 9) apartado 3 de la Ley 1 - N°3 reglamentada por la Resolución IV -N°25 Artículo 1) inc. 1) y 2) Digesto Normativo T.C y 5) **PROCEDER** con las notificaciones pertinentes;

Concedida la palabra al Señor Vocal División Central y Entes Autárquicos, C.P.N. Dr. Eduardo Bruno Paprocki, dijo:

Adhiero al voto precedente;

Concedida la palabra a la Señora Presidente, Dra. Lía Fabiola

Bianco, dijo:

Adhiero al voto de la Señora Vocal Jurisdiccional División Municipalidades, Cra. Magister Silvia E. Machado de Comparín;

En consecuencia, corresponde el dictado del dispositivo legal pertinente;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1.- DESAPROBAR la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de San Javier correspondiente al Ejercicio 2022.

ARTICULO 2.- FORMULAR cargo pecuniario por el monto total de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UNO CON SEIS CENTAVOS (\$33.383.301,06), actualizado según Artículo 108 Resolución IV N°1 T.C. en forma solidaria a los Sres. Matías Gustavo Vilchez (DNI 30.704.366-CUIT 20307043662), Luisina Mariana Ayala (DNI 38.198.888-CUIT 27381988886) y Alejandro Víctor Villafañe (DNI 24.509.049-CUIT 20245090499) y por el monto total de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON DOS CENTAVOS (\$624.945,02), actualizado según Artículo 108 Resolución IV N°1 T.C., exclusivamente a la Sra. Luisina Mariana Ayala de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 inc. 9) apartado 2 de la Ley 1 N°3.

ARTICULO 3.- FORMULAR los reparos formales según lo expuesto en los considerandos a cada uno de los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe.

ARTÍCULO 4º.- IMPONER una multa de PESOS SETECIENTOS TREINTA MIL (\$730.000,00) a cada uno de los Sres. Matías Gustavo Vilchez (DNI 30.704.366-CUIT 20307043662), Luisina Mariana Ayala (DNI 38.198.888-CUIT 27381988886) y Alejandro Víctor Villafañe (DNI 24.509.049-CUIT 20245090499) de conformidad a lo establecido por el Artículo 24 inc. 9) apartado 3 de la Ley 1 - N°3 reglamentada por la Resolución IV -N°25 Artículo 1) inc. 1) y 2) Digesto Normativo T.C.

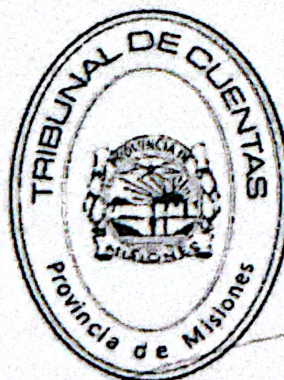
34.008.246

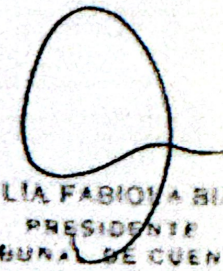
ARTICULO 5.- EL IMPORTE del cargo y/o la multa deberá ser abonado en el término de 15 (quince) días hábiles contados desde la notificación de la presente mediante los canales de pagos habilitados y disponibles en la página Web del Tribunal de Cuentas /Portal del Cuentadante/. Si abonara la multa dentro del plazo informado tendrá una bonificación del 50% del valor impuesto (Resolución IV N.º 25 T.C.). Para ello deberá GENERAR LA BOLETA en la página Web del Tribunal de Cuentas y proceder al pago. Vencido el plazo acordado y no operado el pago, correrán intereses a la tasa activa aplicada por el Banco que actuará como agente financiero de la provincia, artículo 75 Ley I N.º 3.

ARTÍCULO 6.- REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE al Sr. Fiscal Superior. SIGA a los mismos efectos a la Dirección General del área y a la Fiscalía Revisora de Cuentas debiendo remitir la documentación estudiada al Archivo General de este Tribunal a los fines establecido en el art. 117 inc 12) Resol. III N° 1. POR Secretaría Relatora NOTIFÍQUESE el presente fallo conforme a la normativa vigente. Hágase saber a la Municipalidad y al Honorable Concejo Deliberante de la Comuna, Oportunamente, ARCHÍVESE.

T. C.
Secr.Adm.
21-11-2023
Confeccionó Y.P./L.F.F.
Controló
V°.B°.


C.P.N. SILVIA E. M. DE COMPARIN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES

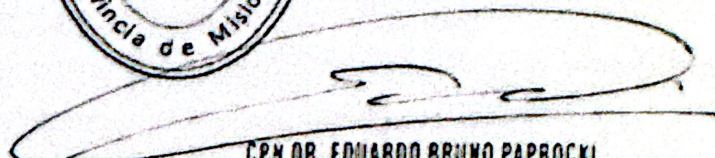


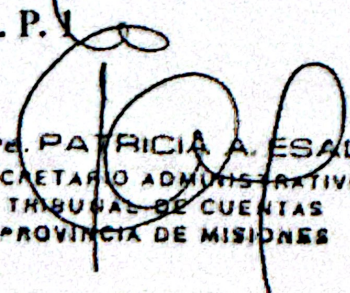

DRA. LIA FABIOLA BIANCO
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES

SENTENCIA N° 907/2023 T.C.

ACUERDO N° 320/2023 T.C. P. 1

Consta de 11 (once) fojas.


CPH OR. EDUARDO BRUNO PAPROCKI
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES


DRA. PATRICIA A. ESAU
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES